



Trujillo, 07 de Octubre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El informe N° 000041-2024-GGR-GRA-SGCON-SCC que solicita aclaración respecto a cotizaciones a considerar en contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Unidad Ejecutora 001- Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del capítulo I, del título I del DS N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala que, no son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 014-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 06 de marzo de 2017 se aprobó de manera temporal el reglamento que tiene por finalidad el normar y establecer los procedimientos para las adquisiciones de bienes y/o servicios, a fin de garantizar que las contrataciones a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de la Libertad, se efectúen bajo las mejores condiciones de calidad, precios, plazos de ejecución y entrega, así como en estricta aplicación de los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 000046-2024-GRLL-GGR-GRA, se resolvió modificar el numeral 6.2.4 y la tercera disposición complementaria de las “disposiciones para efectuar contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Unidad Ejecutora 001-Sede Central del Gobierno Regional La Libertad”, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 014-2017-GRLL- GGR/GRA, de acuerdo a lo siguiente: “6.2.4. Para la contratación de requerimientos por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, la indagación de mercado se realiza invitando mínimo a tres (3) proveedores del rubro. La no presentación de cotizaciones por parte de los proveedores invitados en el plazo establecido por el Órgano Encargado de Contrataciones, no es un impedimento para continuar con el trámite, debiendo dejarse constancia de ello; en tal caso, se consideran válidas solo las cotizaciones recibidas. (...)”;

Que, a través del documento del visto, la especialista en contabilidad solicita aclaración respecto a cotizaciones a considerar en contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Unidad Ejecutora 001- Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, señalando que, la R.G.R. N° 000046-2024-GRLL-GGR-GRA en su artículo primero señala entre otros que: “Para la contratación de requerimientos por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, la indagación de mercado se realiza invitando mínimo a tres (3) proveedores del rubro. La no presentación de cotizaciones por parte de los





proveedores invitados en el plazo establecido por el Órgano Encargado de Contrataciones, no es un impedimento para continuar con el trámite, debiendo dejarse constancia de ello; en tal caso, se consideran **válidas solo las cotizaciones recibidas**. Facultativamente, el órgano encargado de las cotizaciones puede incorporar otras fuentes que permitan verificar la razonabilidad del valor estimado ...”;

Que, el numeral 6.2.3 de las disposiciones para efectuar contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, establece que el estudio de mercado deberá contener como mínimo entre otros: - Solicitud de cotización a proveedores que tengan como actividad principal el rubro de la cotización; lo cual podría atentar contra el principio de **Libertad de Concurrencia**, establecido en el DS N° 082-2019-EF, que aprueba TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, siendo necesaria la modificación de dicha expresión a fin de poder brindar oportunidad de participación a aquellos proveedores que no solo tengan como actividad principal, sino como actividad, no haciendo referencia a principal o secundaria.

Que, el inciso b del artículo 2 del DS 082-2019-EF, establece el principio de Igualdad de trato, señalando que, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Que, el principio de impulso, establecido en el numeral 1.3. del artículo IV del título preliminar del DS N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que, Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del DS N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, y el numeral 17.2, precisa, también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, como puede advertirse, la observación al texto realizada por la especialista está referida a lo tipificado en plural; no obstante, la mencionada frase se refiere a contrataciones en su conjunto, siendo necesario aclarar





dicha referencia como: “... se considera (n) válida(s) solo la(s) cotización (es) recibida(s)...”, siendo válidos los procedimientos administrativos aprobados en aplicación de dicho artículo, aplicándoles la eficacia anticipada.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con vistos de la V°B° de la Sub Gerencia de Logística y Gerencia Regional de Contrataciones,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar con eficacia anticipada al 22 de febrero del 2024, los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de las “disposiciones para efectuar contrataciones por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Unidad Ejecutora 001-Sede Central del Gobierno Regional La Libertad”, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 014-2017-GRLL-GGR/GRA y modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

6.2.3. La Sub gerencia de logística a través del Jefe de Adquisiciones y especialista en contrataciones dan inicio a las acciones de la indagación de mercado el cual según corresponda deberá contener como mínimo:

- Solicitud de cotización a proveedores que tengan como actividad el rubro de la contratación.

(...)

6.2.4. Para la contratación de requerimientos por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, la indagación de mercado se realiza invitando mínimo a tres (3) proveedores del rubro.

La no presentación de cotizaciones por parte de los proveedores invitados en el plazo establecido por el Órgano Encargado de Contrataciones, no es un impedimento para continuar con el trámite, debiendo dejarse constancia de ello; en tal caso, se considera (n) válida (s) solo la (s) cotización (es) recibida (s).

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencia regional a todas las unidades orgánicas adscritas a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

